



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Neiser Gilberto Lugo Ramírez
Demandado	Hros de Yacqueline Olaya
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00127-00</b>
Providencia	Auto sustanciación <b>#330</b>
Decisión	Señala fecha de audiencia

Verificado el expediente se evidencia que los herederos determinados señores ANDRES MAURICIO FEIJO OLAYA, MONICA LIZETH PEÑA OLAYA, NEISSER DUVAN LUGO, así como el curador ad – litem, de los herederos indeterminados, el doctor LUIS JOAQUIN LARROTA, se encuentran debidamente notificados en virtud de lo establecido en el artículo 8 decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022, y en el término otorgado no contestaron la demanda, en consecuencia se entiende por no contestada la demanda por parte de los herederos y el curador ad litem designado.

Por otro lado, se evidencia que el heredero determinado , señor DIEGO ALEJANDRO OLAYA GARCIA, se allano a las pretensiones de la demanda. Ante la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

### Parte demandante:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores JORGE ENRIQUE CELEITA MORA y ANDREA LILIANA PARRA VALENCIA, quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

### Parte demandada:

**Herederos determinados:** No solicitan practica de pruebas.

**Curador ad litem de los herederos indeterminados:** No solicita por cuanto no respondió la demanda.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día veinticinco (25) de agosto de 2022, a las 9:00 a.m.** . Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibídem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.



Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fe140c2484e425e1f471ad39aed63d2ebe7cc8be5c7b4dd8d645cde2f8e24a**

Documento generado en 17/06/2022 09:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>